

INFORME SECRETARIAL: Cali, 17 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez con escrito subsanatorio. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 134

RAD. 2021-217

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial del demandante, en demanda para proceso de PARTICIÓN ADICIONAL, promovida por TULIO ENRIQUE ABADÍA LOPEZ, en contra de MARTHA ISABEL HERNANDEZ, remite dentro del término, escrito mediante el cual pretende subsanar los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera, el cual no se ajusta en un todo a lo ahí dispuesto.

En efecto, respecto al punto 1º, si bien es cierto allegó el poder, también lo es que el mismo, no fue presentado personalmente, como lo dispone el artículo 74 del CGP, y no fue otorgado a través de mensaje de datos, conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, persistiendo así el defecto.

De acuerdo a lo anterior, y como la demanda no fue adecuadamente corregida, se impone el rechazo de la misma, conforme al artículo 90 del C.G.P.

Así entonces, el Juzgado,

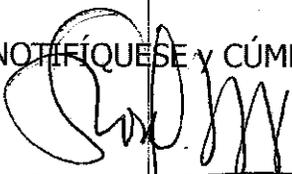
En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de PARTICIÓN ADICIONAL, promovida por el señor TULIO ENRIQUE ABADIA LOPEZ, en contra de la señora MARTHA ISABEL HERNANDEZ.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de lo actuado, previa anotación en su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado electrónico No. 26 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C.)

Santiago de Cali Febrero 24/2022.
El Secretario.-

JHONIER ROJAS SANCHEZ